

ESTATUTOS DE LA FUNDACION SAN JUAN DE DIOS

(Aprobados por Patronato el 29 de junio de 2023)

INDICE

CAPITULO I

INSTITUCION DE LA FUNDACION

- Art.1º.- Denominación, naturaleza, nacionalidad, ámbito y domicilio.
- Art.2º.- Duración.
- Art.3º.- Régimen normativo.
- Art.4º.- Personalidad jurídica.

CAPITULO II

OBJETO DE LA FUNDACION

- Art.5º.- Objeto y Fines.
- Art.6º.- Libertad de actuación.
- Art.7º.- Actividades.

CAPITULO III

REGLAS BASICAS PARA LA APLICACION DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS

- Art.8º.- Destino de rentas e ingresos.
- Art.9º.- Determinación de los beneficiarios
- Art.10º.- Publicidad de las actividades. Información

CAPITULO IV

GOBIERNO DE LA FUNDACION

- Art.11º.- Naturaleza.
- Art.12º.- Derechos y obligaciones.
- Art.13º.- Gratuidad del cargo de Patrono.
- Art.14º.- Composición del patronato y Reglas para su elección.
- Art.15º.- Cargos en el Patronato
- Art.16º.- El Presidente.
- Art.17º.- Secretario
- Art.18º.- Aceptación de Patronos y Cargos

- Art.19º.- Cese, suspensión y sustitución de Patronos
Art.20º.- Competencias del patronato
Art.21º.- Responsabilidad de los Patronos
Art.22º.- Reuniones, Deliberaciones y Adopción de acuerdos.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

- Art.23º.- Dotación.
Art.24º.- Patrimonio
Art.25º.- Rentas e ingresos
Art.26º.- Afectación.
Art.27º.- Contabilidad, Auditoría y Presupuestos.
Art.28º.- Ejercicio Económico.

CAPITULO VI

MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION

- Art.29º.- Procedencia y requisitos para la modificación de estatutos.

CAPITULO VII

FUSION DE LA FUNDACION CON OTRAS

- Art.30º.- Procedencia y requisitos para la fusión con otras Fundaciones.

CAPITULO VIII

EXTINCION DE LA FUNDACION, SALVAGUARDA AL PROTECTORADO

- Art.31º.- Causas.
Art.32º.- Liquidación y adjudicación de haber remanente.

CLAUSULA DE SALVAGUARDA A FAVOR DEL PROTECTORADO

CAPITULO I.- INSTITUCION DE LA FUNDACION

Artículo 1º.- DENOMINACION, NATURALEZA, NACIONALIDAD, AMBITO Y DOMICILIO.

1. LA FUNDACION "SAN JUAN DE DIOS", es una entidad sin ánimo de lucro, constituida por la Provincia de Castilla de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detalla en el artículo 5º de estos Estatutos.
2. La Fundación es de nacionalidad española.
3. El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades será la Comunidad de Madrid, si bien podrá tener delegaciones en distintas localidades de España.
4. El domicilio de la Fundación radica en Madrid, calle Herreros de Tejada número 3. El Patronato podrá acordar el cambio de domicilio mediante la tramitación de la oportuna modificación estatutaria, que se comunicará al Protectorado para su oportuna tramitación.

Artículo 2º.- DURACION.

La Fundación que se instituye tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme a lo previsto en el capítulo VIII de estos estatutos y en lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 3º.- REGIMEN NORMATIVO.

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador, manifestada en la escritura de constitución y en estos estatutos; por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de ellos, establezca el Patronato; por la Ley 1/1998 de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid; por los preceptos aplicables de la ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones; por el Real Decreto 1.337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de fundaciones de competencia estatal; y por el resto de normas de desarrollo.

Artículo 4º.- PERSONALIDAD JURIDICA.

La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones

de la Comunidad de Madrid, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar, y a partir de ese momento comenzarán sus actuaciones.

En consecuencia, puede realizar los actos siguientes, expuestos con carácter enunciativo y no limitativo: adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

CAPITULO II.- OBJETO DE LA FUNDACION.

Artículo 5º.- OBJETO Y FINES.

A) OBJETO.- La Fundación San Juan de Dios, que comparte el carisma, los Valores y la Misión de la Orden Hospitalaria, tiene como OBJETO: la formación, la docencia, la investigación, la innovación y la prestación de servicios en los campos sanitario y social, favoreciendo y promocionando una atención sanitaria realizada sobre bases científicas, de carácter integral y que responda a las necesidades humanas y espirituales de la persona.

B) FINES.-

Por ello son fines de la Fundación:

1. La formación de todos los niveles en el ámbito de las Ciencias de la Salud y de la asistencia social y sanitaria.
2. La promoción de la investigación científica en las Ciencias Biomédicas, así como en las Ciencias de la Salud y Ciencias Sociales que tienen relación con la asistencia sanitaria y social, de manera especial en los Centros de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.
3. El desarrollo humano, la mejora de la calidad de vida y la atención integral a las personas enfermas y con discapacidades, ya sean físicas o intelectuales, así como a las personas en situación de marginación o con necesidades asistenciales y socio- sanitarias.
4. La profundización y el debate en los asuntos relativos a la asistencia sanitaria y social, en particular los que giran en torno a la organización y los aspectos éticos de dicha asistencia.

5. La difusión del conocimiento relativo a los temas de interés sociosanitarios.

Para la consecución de estos fines, la Fundación mantendrá una relación de colaboración privilegiada con la Provincia San Juan de Dios de España de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios.

Artículo 6º.- LIBERTAD DE ACTUACION.

La Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo anterior, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 7º.- ACTIVIDADES

Podrá llevar a cabo sus fines mediante las siguientes actividades:

- a) Programas de docencia a través de colaboraciones que se realicen con universidades españolas o extranjeras, u otras instituciones docentes.
- b) Programas de formación continuada a profesionales sanitarios, trabajadores sociales, psicólogos, educadores, así como personal vinculado a servicios sociosanitarios.
- c) Proyectos de investigación científica.
- d) Desarrollo y gestión de centros hospitalarios o asistenciales, principalmente dentro del ámbito de la Comunidad de Madrid, si bien podrá desarrollar su actividad en otras Comunidades Autónomas.

El desarrollo de los fines y actividades de la Fundación podrá efectuarse:

- Directamente en instalaciones propias o ajenas
- Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria
- Mediante convenios con otras instituciones
- Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación

CAPITULO III.- REGLAS BASICAS PARA LA APLICACION DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS.

Artículo 8º.- DESTINO DE RENTAS E INGRESOS.

1. A la realización de los fines fundacionales se destinará, excluidas las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, al menos, el 70% por ciento de las rentas que obtenga la Fundación, deducidos los impuestos y el pago de los gastos necesarios para la obtención de tales resultados o ingresos, dedicándose el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar, con carácter necesario, la dotación fundacional o las reservas voluntarias.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se obtuvieron los resultados y los cuatro años posteriores al cierre de aquel, o plazo marcado por la legislación vigente en cada momento.

Artículo 9º.- DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS.

1. La elección de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre las entidades, organismos, instituciones o personas que reúnan las siguientes circunstancias:
 - a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
 - b) Que demanden la prestación de servicios que la Fundación puede ofrecer.
 - c) Que sean acreedores de las prestaciones en razón a su mérito, capacidad, necesidad o conveniencia.
 - d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicamente para cada convocatoria.
2. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fueren concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 10º.- PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES. INFORMACION

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPITULO IV.- GOBIERNO DE LA FUNDACION

Artículo 11.- NATURALEZA.

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 12º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

1. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de Derecho necesario en el ordenamiento jurídico.
2. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 13º.- GRATUIDAD DEL CARGO DE PATRONO

1. Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos.
2. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente sin devengar, por su ejercicio retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho a ser resarcidos por los gastos que, debidamente justificados, les cause el cumplimiento de cualquier función que les confíe en nombre de la Fundación.
3. Los Patronos pueden contratar con la Fundación, por si o por medio de representante, previa obtención de la autorización del

Protectorado para los supuestos contemplados en los artículos 15º punto 4 y art.28º de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones. Asimismo, y previa autorización del Protectorado, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada para aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que conlleva el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros de dicho Patronato

Artículo 14º.- COMPOSICION DEL PATRONATO Y REGLAS PARA SU ELECCION.

1. El Patronato quedará compuesto por un mínimo de 4 y un máximo de 9 miembros, todos ellos vinculados a la Provincia San Juan de Dios de España de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios. Serán miembros del patronato:
 - a) El Superior Provincial de la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, Provincia San Juan de Dios de España, que ejerza el cargo en cualquier momento. El Superior Provincial podrá delegar en otra persona que él designe como patrono por un periodo igual al periodo en el que ejerza el citado cargo, sin perjuicio de que pueda revocar la delegación cuando lo estime oportuno.
 - b) El Ecónomo Provincial de la misma Orden y Provincia que igualmente ejerza el cargo en cualquier momento.
 - c) El Secretario Provincial de la misma Orden y Provincia que igualmente ejerza el cargo en cualquier momento.
 - d) Y entre uno a 6 miembros designados por el Definitorio Provincial de la Provincia San Juan de Dios de España como patronos durante el plazo de cuatro años. Transcurrido dicho plazo, podrá renovarlos o designar a otros por igual periodo y así sucesivamente.

Dichos miembros tendrán plena capacidad de obrar y no estarán inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho de ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan

capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos ni se hallen incursas en causa alguna de incompatibilidad.

3. Las Personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la o a las personas físicas que las representen, así como el orden de sustitución de los representantes (si estos fueran varios).
4. La designación de miembros no natos o electivos se hará por el Definitorio Provincial de la Provincia San Juan de Dios de España, así como la renovación de los mismos .
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta representación será para una sesión específica y se ajustará a las instrucciones que, en su caso, formule por escrito el representado.

Artículo 15º.- CARGOS EN EL PATRONATO.

1. El Patronato designará entre los patronos un Presidente que ejercerá durante cuatro años, sin perjuicio de poder ser reelegido un número indefinido de veces y por idénticos periodos de cuatro años.
2. El Patronato nombrará entre los patronos a un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de vacante, enfermedad o ausencia. Su mandato será de cuatro años, y podrá ser reelegido un número indefinido de veces y por idénticos periodos de cuatro años.
3. Asimismo, el Patronato designará un Secretario, entre los patronos, o bien podrá ser persona ajena al Patronato. En este último caso el Secretario tendrá voz pero no voto. Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente, y todas aquellas que expresamente se le encomienden. Ejercerá el cargo durante cuatro años, sin perjuicio de poder ser reelegido un número indefinido de veces y por idénticos periodos de cuatro años.
4. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante, ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

5. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos dentro del Patronato en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Sin perjuicio de la facultad de renovación, se entiende que los patronos que ostenten cargos en el Patronato o en cualquier órgano ejecutivo, que sean reelegidos como patronos, continúan en el desempeño de los cargos que ostentaban con anterioridad.

Los Patronos natos ostentarán sus cargos durante el tiempo que desempeñen el puesto que determinó su nombramiento. Los Patronos no natos o electivos tendrán un mandato de cuatro años y podrán ser reelegidos un número ilimitado de veces y por idénticos periodos de cuatro años.

Artículo 16º.- EL PRESIDENTE.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

Artículo 17º.- SECRETARIO

El Patronato nombrará un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se le encomienden con el Visto Bueno del Presidente. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 18º.- ACEPTACION DE PATRONOS Y CARGOS.-

Los patronos entraran a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el encargado del Registro de

Fundaciones de la Comunidad de Madrid o cualquier otro medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna.

La aceptación del cargo deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 19º.- CESE, SUSPENSIÓN Y SUSTITUCIÓN DE PATRONOS.

El cese, suspensión y la sustitución de los Patronos se producirá en los supuestos previstos en el art. 18 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones, el cese se producirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Los patronos natos por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) No desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.
- f) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- g) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad.
- h) Por renuncia, que deberá hacerse mediante comparecencia al efecto en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid o bien en documento público o en documento privado con firma legitimada por notario.
- i) Por el transcurso del plazo de su mandato.

La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Artículo 20º.- COMPETENCIAS DEL PATRONATO.

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al Gobierno y Administración de la Fundación, sin excepción alguna, y a la resolución de todas las incidencias legales y circunstanciales que ocurriesen.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo que, en su caso, legalmente

procedan, las siguientes:

1. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
2. Interpretar y desarrollar los estatutos y, en su caso, con la oportuna normativa complementaria acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
4. Nombrar apoderados generales o especiales.
5. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales sin perjuicios del deber de abstención de los Patronos en los supuestos previstos legalmente para asegurar su imparcialidad.
6. Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
7. Cambiar el domicilio de la Fundación mediante la reforma de sus estatutos, tramitada de acuerdo con la normativa vigente y acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
8. Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la Fundación en los casos previstos por la ley.
9. Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del presupuesto, plan de actuación, la modificación de estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
10. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen - incluidas hipotecas, prendas o anticresis - de bienes muebles o inmuebles para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.
11. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o

derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se ha de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

12. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas y privadas, incluso préstamos y crédito, así como afianzar a terceros.
13. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación, préstamos y créditos.
14. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a esta por cualquier título o persona, física o jurídica.
15. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
16. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendo pasivo y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.
17. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.
18. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos los trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio

de revisión.

19. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
20. Aceptar, repudiar y manifestar herencias: hacer, aprobar o impugnar participaciones de herencia y liquidaciones de sociedad conyugal; entregar y recibir legados: aceptar, liquidar y extinguir fideicomisos; pagar, fijar, garantizar y depositar legítimas y cancelar o renunciar a sus garantías legales, hacer y aceptar donaciones.
21. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración y gobierno de la Fundación, con sometimiento en todo caso a las prescripciones legales.

La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros Patronos.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Asimismo, el Patronato podrá nombrar un Director Gerente de- legándole las facultades que estime conveniente para la gestión interna de la propia Fundación.

Artículo 21º.- RESPONSABILIDAD DE LOS PATRONOS

1. Los Patronos deberán de desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
2. Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a estos Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
3. Deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y

cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 22º.- REUNIONES DELIBERACIONES Y ADOPCION DE ACUERDOS.

1. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año, y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros; la solicitud de convocatoria dirigida al Presidente hará constar los asuntos que se vayan a tratar.
2. Las convocatorias, expresando el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, se cursarán por escrito por el Secretario y ordinariamente al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando cualquier medio, incluidos los informáticos, electrónicos o telemáticos, que permitan dejar constancia de su recepción por los destinatarios. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será necesaria la convocatoria previa y el patronato quedará válidamente constituido, cuando estando presente todos los Patronos acuerden por unanimidad constituirse en Patronato y la celebración de la reunión.

3. El Patronato se podrá reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de sus miembros.

En estos casos será necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión de voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar en donde se encuentre el Presidente. En las reuniones virtuales se consideran miembros del Patronato los asistentes y aquellos que participen en la videoconferencia y/o multiconferencia.

4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos la mitad más uno de sus miembros. Entre los presentes deberán estar el Presidente o el Vicepresidente, o quienes los sustituyan. En caso ausencia del vicepresidente, éste será sustituido por el patrono de más edad. En ausencia del Secretario, éste será sustituido por el Patrono más joven.

5. Salvo lo dispuesto en estos Estatutos, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo en caso de empate el de calidad del Presidente o Vicepresidente que haga sus veces.
6. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta que deberá ser sometida a aprobación de todos los miembros presentes en las mismas o en la siguiente reunión. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
7. El patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:
 - a) Se establezca una relación contractual entre la fundación y el patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad.
 - b) Se fije una retribución por sus servicios prestados a la fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del patronato.
 - c) Se entable la acción de responsabilidad contra él.

CAPITULO V.-REGIMEN ECONOMICO

Artículo 23º.- DOTACION.

1. La Dotación de la Fundación estará compuesta:
 - a) Por la dotación inicial.
 - b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o, en lo sucesivo, adquiera la Fundación y que reciban la calificación de dotacionales.

Artículo 24º.- PATRIMONIO.

1. Patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:
 - a) Bienes inmuebles y derechos reales, que se inscribirán en el registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
 - b) Valores mobiliarios, que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
 - c) Bienes muebles, títulos de propiedad, resguardos de depósitos o cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio,

posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación.

- d) Bibliotecas, Archivos, y otros activos de cualquier clase, que figurarán en su inventario.

Los bienes, derechos y obligaciones que integran la dotación, así como aquellos que adquieran la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación, serán susceptibles de valoración económica.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
3. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
4. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 25º.-RENTAS E INGRESOS.

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 26º.- AFECTACION.

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado de los previstos en estos estatutos, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos y en el porcentaje que establezca el transmitente.

2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 27º.-CONTABILIDAD, AUDITORIA Y PRESUPUESTOS.

1. Con carácter anual el Patronato aprobará las cuentas, que constarán del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria, en los que conste de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación y elaborará, de acuerdo con los criterios contables que deben seguir estas Instituciones para cumplir con las citadas obligaciones, una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación así como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria, además de completar, ampliar, y comentar la información contenida en el balance y la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios de sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las actuaciones acometidas, los convenios que, en su caso, se hayan suscrito con otras entidades para esos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el art. 22 de la ley 1/1998 de 2 de marzo. También se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales y las variaciones patrimoniales y los cambios de sus órganos de gobierno, dirección y representación.
2. Igualmente, el Patronato practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.
3. Se someterán a auditoría externa las cuentas de la fundación en las que concurran, en la fecha del cierre del ejercicio, durante dos años consecutivos, al menos dos de las siguientes circunstancias:
 - Que el total del Activo supere 2.400.000 euros
 - Que el importe neto de su volumen anual de ingresos por la actividad propia más, en su caso, el de la cifra de negocio de su actividad mercantil, sea superior a 2.400.000 euros.
 - Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 50.

También se someterán a auditoría externa aquellas cuentas que, a juicio del Patronato o del Protectorado, y siempre en relación con la cuantía del Patrimonio o volumen de gestión, presenten especiales circunstancias que así lo aconsejen.

4. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato dentro de los seis meses posteriores al cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles posteriores a su aprobación. El Protectorado, una vez examinados y comprobada su adecuación a la normativa vigente, procederá a depositarlos en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.
5. Asimismo, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los tres últimos meses de cada ejercicio el plan de actuación correspondiente al ejercicio siguiente, que deberá elaborarse con las indicaciones del art. 26 del RD 1337/2005 de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.
6. La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio cuando realice directamente actividades mercantiles o industriales.

Artículo 28º.- EJERCICIO ECONOMICO.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de septiembre y terminará el 31 de agosto de cada año.

CAPITULO VI.- MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION.

Artículo 29º.- PROCEDENCIA Y REQUISITOS PARA LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y no lo haya prohibido el fundador. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, dos terceras partes de todos los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado, que dispondrá del plazo de tres meses para manifestar si se opone, motivadamente, o no, a la modificación. Una vez el Protectorado notifique a la Fundación su no oposición a la modificación de estatutos, se formalizará ésta en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

CAPITULO VII.- FUSION DE LA FUNDACION CON OTRAS

Artículo 30º.- PROCEDENCIA Y REQUISITOS PARA LA FUSION CON OTRAS FUNDACIONES

Asimismo, siempre que no lo haya prohibido el fundador y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras Fundaciones que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con tal o tales fundaciones.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros de Patronato.

La solicitud de fusión de Fundaciones deberá ser analizada por el Protectorado que dispondrá del plazo de tres meses para notificar su oposición o no oposición al respecto. Dicho plazo se computará desde la recepción por el Protectorado de la Comunicación de los Acuerdos de los correspondientes Patronatos.

CAPITULO VIII.- EXTINCION DE LA FUNDACION

Artículo 31º.- CAUSAS.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

El acuerdo de extinción, a instancia del Patronato, requerirá ser aprobado por un mínimo de dos tercios de sus miembros y que lo ratifique el Protectorado.

Artículo 32º.- LIQUIDACION Y ADJUDICACION DEL HABER REMANENTE.

1. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión liquidadora, bajo el control del Protectorado.

2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán en su totalidad a otra fundación o entidad no lucrativa privada que persiga fines de interés general análogos, y que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que estén considerados como Entidades sin Fines Lucrativos, y que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

Queda autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación, por lo que el destinatario o destinatarios de los bienes y derechos relictos serán libremente elegidos por el Patronato.

También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a Organismos, Entidades o Instituciones Públicas de naturaleza no fundacional que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid y que persigan fines de interés general.

Para la elección del destinatario de los bienes y derechos relictos, el Patronato dará preferencia, entre las entidades no lucrativas e instituciones que desarrollen actividades similares, a la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, Provincia San Juan de Dios de España.

Los derechos y deberes derivados de la actividad de formación de todos los niveles en el ámbito de las Ciencias de la Salud y de la asistencia social y sanitaria serán asumidos por la Orden Hospitalaria de San Juan de Dios, Provincia San Juan de Dios de España.

3. La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella de lugar se inscribirán en los oportunos Registros."

CLAUSULA DE SALVAGUARDA A FAVOR DEL PROTECTORADO.-

En ningún caso lo previsto en los presentes Estatutos podrá interpretarse en el sentido de limitar o sustituir las competencias que al Protectorado atribuye el ordenamiento jurídico en vigor, muy especialmente en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a las que la Fundación expresamente se somete.